

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El señor **CARLOS DAVID VÁSQUEZ VILLA**, actuando por conducto de apoderado judicial, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de PETICIÓN frente a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto el accionante solicitó el pago de honorarios a dicho Organismo en el caso que la accionada original decidiera no efectuar la calificación pretendida por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **CARLOS DAVID VÁSQUEZ VILLA**, frente a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con integración del contradictorio por pasiva con la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a la accionada inicial y a la integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada e integrada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en**

la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por parte accionante en la solicitud de tutela.

-La accionada original: en caso de haberse emitido o emitirse durante el curso de la presente acción constitucional, respuestas claras, completas, coherentes y de fondo frente a las solicitudes formulada por el señor CARLOS DAVID VÁSQUEZ VILLA el 5 de agosto de 2022 y el 25 de agosto de 2022, se servirán allegar copia de estas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

Se solicita a la accionada que remitan con el informe, la copia de las solicitudes y las respuestas emitidas al accionante relacionadas con el objeto de la pretensión.

-Informarán las accionadas sobre el estado del procedimiento de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral del accionante.

-La **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** si es del caso, indicará si la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ha procedido a pagar los honorarios para llevar a cabo la calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral del accionante.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, aporte copia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente para la fecha del accidente, el cual aportó como anexo al derecho de petición y que con la tutela no se anexó.

Dentro del mismo término la parte accionante aportará a la actuación copia del poder otorgado para representarlo ante la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, así como de cada uno de los documentos que anexó, con la solicitud de PCL-SOAT, radicada ante la accionada original el 25 de agosto de 2022.

6.- RECONOCER personería para representar a la parte accionante, al

Doctor JONATAN SOTO AGUDELO, en los términos del poder conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.